

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Amparo de pobreza
DEMANDANTE	Nora Elena Duque Ramírez
DEMANDADO	Grupo empresarial Princoverd S.A.S
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00133 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Nombra abogado en amparo de pobreza
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 516

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De igual manera el artículo 152 ibídem establece que el aludido amparo, podrá solicitarse por cualquiera de las partes incluso antes de la presentación de la demanda, tal y como ocurre en este evento.

Es importante advertir, que el objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Por ello, los exime de los obstáculos que se presentan en el camino de la solución jurisdiccional, concibiéndose dicho amparo como un desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso en concreto, se evidencia que el extremo procesal activo bajo la gravedad del juramento, afirmó que carece de los recursos para afrontar los costos del proceso, en vista de sus escasos ingresos.

Con base en esta manifestación y toda vez que la solicitud se eleva dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho concederá el amparo de pobreza a la señora NORA ELENA DUQUE RAMÍREZ, y se nombra como su abogado para que lo represente en este proceso al Dr. JUAN DIEGO JIMÉNEZ GUTIERREZ, localizable en la calle bolívar del municipio de cocorná (Ant) teléfonos 350-508-49-49, 310-493-50-99 correo electrónico abogadointercobro@hotmail.com, y simonelgrande12@gmail.com,

De igual manera, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia ni tampoco será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°068 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 6 de octubre del año 2022*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario

